



Estudio Tarifario

INFORME DE MODIFICACIONES E INSISTENCIAS MOBILINK S.A.

PERÍODO 2016 - 2021

3 de septiembre de 2016

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
1.1.	Antecedentes del Marco Normativo vigente	5
1.1.1.	Instrucción de Carácter General N°2 del TDLC.....	5
1.1.2.	Artículo 25° y del Título V De las tarifas de la Ley	7
1.1.3.	BTE aprobadas por Subtel	10
1.2.	Aplicación del Marco Normativo vigente en el proceso Mobilink S.A.	11
1.2.1.	Efectos de la Instrucción de Carácter General N°2 del TDLC	11
1.2.2.	Efectos de los art. 25° y del Título V de la Ley en el proceso Mobilink S.A.	11
1.2.3.	Efectos de las BTE aprobadas por Subtel en el proceso Mobilink S.A.	13
1.3.	Legalidad del modelo de Empresa Eficiente e IOC de los Ministerios	14
1.4.	Legalidad de las BTE establecidas por Subtel.....	15
1.5.	Legalidad del modelo de Empresa Eficiente propuesto por Mobilink S.A.	16
1.6.	Coherencia Tarifaria	16
2.	OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA	19
2.1.	Aspectos Generales.....	19
	Objeción N° 1: Parámetros financieros	19
2.2.	Demanda	19
	Objeción N° 2: Diseño de la Empresa Eficiente.....	19
2.3.	Diseño de Red de la Empresa Eficiente	20
	Objeción N° 3: Parámetros de Concentración de Tráfico	20
	Objeción N° 4: Criterios de Respaldo de Equipos de Red	21
2.4.	Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	22

Objeción N° 5: Precios Unitarios Backhaul.....	22
Objeción N° 6: Precio de Tramas de Interconexión	22
Objeción N° 7: Precio de Tránsito para Interconexiones	23
Objeción N° 8: Obras Civiles Sitio.....	23
Objeción N° 9: Edificio Técnico (Obras Civiles y Terrenos de Equipos Core)	24
Objeción N° 10: Adquisición de Sitios	25
Objeción N° 11: Costo de Compensación Antenas	25
Objeción N° 12: Otros Equipos y Herramientas de Operación y Mantenimiento	25
Objeción N° 13: Herramientas Monitoreo y Supervisión de Red	26
2.5. Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	26
Objeción N° 14: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	26
Objeción N° 15: Remuneraciones y Beneficios del Personal	28
Objeción N° 16: Costo de Contratación	29
Objeción N° 17: Indemnización por Años de Servicio.....	30
2.6. Inversiones Administrativas	30
Objeción N° 18: Central Telefónica	30
Objeción N° 19: Tecnologías de Información.....	31
2.7. Operación y Mantenimiento de la Red	31
Objeción N° 20: Vigilancia Sitios	31
Objeción N° 21: Arriendo de Sitios.....	32
Objeción N° 22: Servicio de Medición de Intensidad de Campo	33
Objeción N° 23: Energía Eléctrica Equipos de Red.....	33
Objeción N° 24: Mantenimiento de Elementos de Red.....	34
2.8. Bienes y Servicios	34
Objeción N° 25: Gastos Asociados a Plantel	34

Objeción N° 26: Asesorías Proceso Tarifario.....	35
Objeción N° 27: Publicaciones Diario Oficial y Diarios Regionales	36
Objeción N° 28: Dietas de Directorio	36
Objeción N° 29: Costo en Viajes.....	37
Objeción N° 30: Vehículos del Personal	37
Objeción N° 31: Patentes Municipales.....	38
Objeción N° 32: Seguros sobre Activos	38
Objeción N° 33: Asesorías y Servicios Externos Adicionales	39
2.9. Criterios de Asignación.....	39
Objeción N° 34: Criterios de Asignación	39
2.10. Cálculo Tarifario	40
Objeción N° 35: CTLP, CID y Tarifas.....	40
Objeción N° 36: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período.....	41
Objeción N° 37: Distribución Horaria de Tráfico Móvil.....	42
2.11. Portabilidad	42
Objeción N° 38: Portabilidad.....	42
2.12. Otras Prestaciones	43
Objeción N° 39: Otras Tarifas.....	43
Objeción N° 40: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas	44
Objeción N° 41: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia	45
Objeción N° 42: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.....	45
3. PLIEGO TARIFARIO.....	46

1. INTRODUCCIÓN

En el IOC, los Ministerios presentan una serie de argumentos y comentarios en su parte introductoria, ante las cuales en las siguientes líneas la Concesionaria estima necesario exponer su punto de vista y posición. Esta exposición se desarrolla en tres secciones, la primera de antecedentes donde se cita los antecedentes normativos relevantes, la segunda donde se explica la forma en que las disposiciones afectan o aplican a las partes, y la última donde se concluye la posición de Mobilink S.A. Al final, se agrega un análisis de los resultados que se obtienen con la aplicación del procedimiento tarifario establecido en la ley sobre concesionarias de diferentes tamaños o escalas, ilustrando que efectivamente el procedimiento captura las diferentes economías de escala que tienen las empresas, así como también las distintas especificidades de cada concesionaria, esto ilustra la necesaria coherencia tarifaria que debe existir en la aplicación del Título V De las tarifas de la ley.

1.1. Antecedentes del Marco Normativo vigente

1.1.1. Instrucción de Carácter General N°2 del TDLC

A continuación de cita de manera textual lo instruido por el TDLC en la ICGN2

“A.- Instrucciones a las empresas de servicios de telefonía móvil:

1. La diferencia entre el precio por minuto de llamadas a teléfonos móviles de la misma compañía (“llamadas on-net”) y el precio por minuto de llamadas a teléfonos móviles de otras compañías (“llamadas off-net”) no podrá ser superior a la suma del precio por minuto de llamadas on-net del mismo plan y el cargo de acceso aplicable, según la fórmula que se indica a continuación;

$$\text{Poff-net} \leq \text{Pon-net} + \text{CA}$$

donde:

Poff-net: Precio por minuto de llamadas off-net.

Pon-net: Precio por minuto de llamadas on-net.

CA : Cargos de acceso vigentes, establecidos por Decretos de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2. En los planes de telefonía móvil que incluyan una cantidad de minutos por un precio fijo, la proporción entre los minutos de llamadas on-net incluidos en el plan respectivo y los minutos de llamadas off-net incluidos en el mismo plan, no podrá ser superior a la proporción existente entre el precio por minuto de llamadas off-net de dicho plan y el precio por minuto de llamadas on-net de dicho plan;

$$\text{Mon-net/Moff-net} \leq \text{Poff-net/Pon-net}$$

donde:

Moff-net: Minutos de llamadas off-net incluidos en el plan.

Mon-net: Minutos de llamadas on-net incluidos en el plan.

Poff-net: Precio por minuto de llamadas off-net. Pon-net: Precio por minuto de llamadas on-net.

3. Las instrucciones contenidas en esta letra A.- entrarán en vigencia 60 días después de la publicación en el Diario Oficial del extracto de estas Instrucciones de Carácter General, y serán aplicables a todos los planes de prepago y post pago que comercialicen las empresas de servicios de telefonía móvil a partir de esa fecha;
4. Las instrucciones contenidas en esta letra A.- regirán hasta la entrada en vigencia del próximo Decreto de fijación tarifaria de los servicios señalados en el artículo 25 inciso final de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones. A partir de esa fecha, los planes de prepago y post pago que comercialicen las empresas de servicios de telefonía móvil no podrán contener diferenciación de tarifas o de minutos incluidos en un plan, fundada en la red de destino de la llamada;

B.- Instrucciones a las empresas, o grupos de empresas relacionadas entre sí, que ofrezcan conjuntamente servicios de telecomunicaciones:

1. Los servicios de telecomunicaciones provistos mediante redes móviles podrán ser vendidos conjuntamente con servicios de telecomunicaciones provistos mediante redes fijas. No obstante, no se podrán otorgar descuentos o condiciones más favorables de ninguna especie a los clientes o suscriptores de ambos tipos de servicios, sea por la misma empresa o por sus empresas relacionadas;
2. La instrucción anterior sólo se aplicará respecto de clientes calificados como personas naturales;
3. Los servicios de telecomunicaciones que utilicen una misma plataforma o tipo de red, sea esta fija o móvil, o aquellos que incluyan servicios que utilicen una red fija y servicios de televisión de pago, podrán comercializarse conjuntamente. En caso de que ello ocurra, el precio de los servicios de telecomunicaciones vendidos de manera conjunta deberá ser mayor, a lo menos, que el precio de venta por separado del producto o servicio integrante de mayor valor. Asimismo, cuando sean tres o más los servicios vendidos de manera conjunta, el precio deberá ser mayor que la suma de los precios de venta por separado de cada uno de los bienes que integra el paquete, excluyendo aquél de menor valor;
4. Las empresas de telecomunicaciones deberán, en todo caso, comercializar separadamente cada uno de los productos o servicios de telecomunicaciones que integren una oferta conjunta, no pudiendo condicionar ni explícita ni implícitamente la contratación de un servicio a la de otro;
5. Las instrucciones contenidas en esta letra B.- entrarán en vigencia 60 días después de la publicación en el Diario Oficial del extracto de estas Instrucciones de Carácter General;
6. Las instrucciones contenidas en esta letra B.- regirán hasta el momento en que se haya iniciado la prestación del servicio de transmisión de datos 4G (bandas de frecuencias 2.505 – 2.565 MHz y 2.625 – 2.685 MHz.) en todas y cada una de las zonas de cobertura

definidas en los Decretos de concesión referidos a dicho servicio. Cuando ello ocurra, quedarán sin efecto en forma inmediata y sin necesidad de una declaración expresa por parte de este Tribunal. Sin embargo, si con anterioridad a esa fecha se verifica que las redes de telefonía móvil están en condiciones de competir razonablemente con las de telefonía fija en la prestación de servicios de internet, podrá solicitarse a este Tribunal, mediante el procedimiento establecido en el artículo 31 del D.L. N° 211, la modificación de estas instrucciones antes del cumplimiento de la condición precedente.”

1.1.2. Artículo 25° y del Título V De las tarifas de la Ley

A continuación de cita el articulado y también extractos de los mismos, atingente en términos textuales.

Artículo 25°

“Será obligación de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de los concesionarios de servicios intermedios que presten servicio telefónico de larga distancia, establecer y aceptar interconexiones, según las normas técnicas, procedimientos y plazos que establezca la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con objeto de que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional.

...

Los precios o tarifas aplicados entre los concesionarios por los servicios prestados a través de las interconexiones, serán fijados de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 a 30 J de esta ley.”

Artículo 30° I

“Los costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo y los costos marginales de largo plazo cuando correspondan, la estructura y nivel de las tarifas, y las fórmulas de indexación de las mismas, tal como se mencionan en este Título, serán calculadas en un estudio especial, que la empresa concesionaria respectiva realizará directamente o podrá encargar para estos efectos a una entidad consultora especializada.

Estos estudios se realizarán cada cinco años para cada servicio afecto, y sus bases técnico-económicas serán establecidas, a proposición del concesionario, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Si se produjeren controversias la Subsecretaría o el concesionario podrán solicitar la opinión de una comisión de peritos formada por tres expertos de reconocido prestigio nominados uno por el concesionario, uno por la Subsecretaría y el tercero de común acuerdo. Una vez emitida la opinión por dicha comisión de peritos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones resolverá en definitiva respecto de las bases a adoptar en el estudio.

Los honorarios de la comisión pericial se pagarán por mitades entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el concesionario.

Las bases técnico-económicas a que se refiere el inciso segundo deberán especificar el período de análisis u horizonte de estudio, las áreas tarifarias, los criterios de proyección del

demanda, criterios de optimización de redes, tecnologías, fuentes para la obtención de los costos, fecha base para la referencia de moneda, criterios de deflatación, y todo otro aspecto que se considere posible y necesario de definir en forma previa a la realización del estudio....”

Artículo 30° J.

“Las tarifas definitivas de los servicios afectos a regulación serán propuestas por la empresa concesionaria respectiva a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, antes de los 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, acompañando copia del estudio antes mencionado y otros antecedentes que considere pertinentes. A contar de la fecha de recepción de esta proposición, los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ellas, a través de dicha Subsecretaría. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

En el caso de haber objeciones fundadas respecto a las tarifas propuestas, la empresa concesionaria tendrá un plazo de 30 días ya sea para incorporar las modificaciones pertinentes o insistir justificadamente en los valores presentados, pudiendo acompañar un informe con la opinión de una comisión de peritos constituida de la misma forma que señala el inciso 2° del Artículo 30 I. Cumplido este trámite, los Ministerios resolverán en definitiva y dictarán el decreto conjunto que oficialice las tarifas en el plazo de 30 días a partir de la respuesta de la empresa concesionaria.

Las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el Artículo 30 I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.....”

Artículo 30°

“La estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos serán fijados por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción cada cinco años sobre la base de los costos incrementales de desarrollo del servicio respectivo, considerando los planes de expansión de las empresas a implementarse en un período no inferior a los siguientes cinco años de acuerdo a la demanda prevista. Para estos efectos, el costo incremental de desarrollo se definirá como aquel monto equivalente a la recaudación promedio anual que, de acuerdo a los costos de inversión y de explotación, y en consideración a la vida útil de los activos asociados a la expansión, las tasas de tributación y de costo de capital, sea consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero.

Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia de planes de expansión, la estructura y nivel de las tarifas se fijarán sobre la base de los costos marginales de largo plazo, previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se entenderá por costo marginal de largo plazo de un servicio el incremento en el costo total de largo plazo de proveerlo, considerando un aumento de una unidad en la cantidad provista.

La recaudación promedio anual compatible con un valor actualizado neto igual a cero del proyecto correspondiente a un servicio dado equivale al costo medio de largo plazo de este

servicio. Este procedimiento se utilizará para distintos volúmenes de prestación de servicios generándose una curva de costos medios de largo plazo. A partir de dicha curva, se calcularán los costos marginales de largo plazo....”

Artículo 30° A

“Para efectos de las determinaciones de costos indicados en este Título, se considerará en cada caso una empresa eficiente que ofrezca sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, y se determinarán los costos de inversión y explotación incluyendo los de capital, de cada servicio en dicha empresa eficiente. Los costos a considerar se limitarán a aquellos indispensables para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, de acuerdo a la tecnología disponible y manteniendo la calidad establecida para dichos servicios.”

Artículo 30° C

En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala tales que signifiquen que los costos incrementales de desarrollo o los costos marginales de largo plazo, según corresponda, no permitan cubrir el costo total de largo plazo de las respectivas empresas concesionarias, se determinarán los montos necesarios para cubrir la diferencia, conforme al artículo 30 F del presente Título.

Se entenderá por **costo total de largo plazo de una empresa a un monto equivalente a la recaudación que le permita cubrir los costos de explotación y capital asociados a la reposición de los activos de dicha empresa.** Para efectos de este Título, **estos costos se limitarán a aquellos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible comercialmente y manteniendo la calidad establecida del servicio. El cálculo considerará el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados,** e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene una recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero.

El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas.”

Artículo 30° E

“Para cada área tarifaria se determinarán tarifas eficientes, entendiéndose por tales aquellas que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil del proyecto de expansión correspondiente, generen una recaudación equivalente al costo incremental de desarrollo respectivo.

En aquellos casos en que un área tarifaria contenga más de un servicio, la relación de tarifas eficientes entre ellos deberá ser tal que la rentabilidad marginal para la empresa asociada a la expansión de cualquiera de estos servicios sea la misma.

Si, habiéndose definido la empresa eficiente según lo dispuesto en el artículo 30 A, por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión, éstos permitieren también satisfacer, total o parcialmente, demandas previstas de servicios no regulados que efectúen las empresas

concesionarias, se deberá considerar sólo una fracción de los costos incrementales de desarrollo correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas eficientes. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.

Artículo 30 F

“Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes.

En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30 C, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas.

Si, por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente considerada en el inciso anterior, ésta pudiere proveer, además, servicios no regulados que preste la empresa concesionaria respectiva, se aplicará el mismo criterio establecido en el inciso tercero del artículo 30 E.”

1.1.3. BTE aprobadas por Subtel

A continuación se extracta la cita textual de las Bases que establecen la forma como se determinan las tarifas definitivas del proceso Mobilink S.A.

V.3.2. Tarifas Definitivas

“Las tarifas definitivas se obtendrán considerando lo estipulado en el artículo 30° F de la Ley, que señala que:

“Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes. En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas.”

1.2. Aplicación del Marco Normativo vigente en el proceso Mobilink S.A.

1.2.1. Efectos de la Instrucción de Carácter General N°2 del TDLC

Se advierte que la instrucción A está destinada a las empresas de servicio público telefónico móviles y la instrucción B a las empresas o grupos de empresas relacionados entre sí, que ofrezcan conjuntamente servicios móviles y fijos de telecomunicaciones. Cabe señalar que Mobilink S.A. es una concesionaria que provee servicios públicos de repetidora comunitaria del tipo Multi-RTA, cuya compatibilidad tecnológica en términos de interconexión, le permite acceder a los suscriptores y usuarios de la red pública telefónica, en otras palabras, estas instrucciones no le son aplicables

Estas instrucciones no instruyen a la Subsecretaría de Telecomunicaciones a plasmar en las Bases técnicas económicas del proceso de tarifas para el periodo 2016 - 2021 de Mobilink S.A., ni tampoco que disponga que Mobilink S.A. en este proceso modele una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja este tipo de economías y eficiencias, como lo interpreta la Subsecretaría de Telecomunicaciones, según indica en su IOC.

No obstante lo precedente, más allá de las presentaciones, análisis y considerando tenidos a la vista en la producción de estas instrucciones de carácter general, es preciso recordar que en último término lo que el TDLC sobre la base de sus facultades, ha decidido formalizar en el sector de las telecomunicaciones, son ni más ni menos que lo instruido según los puntos A.- y B.- de su resolución. El TDLC en ningún momento ha instruido la modificación del título V de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), en particular el objeto y contenido de las Bases Técnico Económicas que enmarcan los procesos tarifarios, ni tampoco el marco de cómo se formula la empresa eficiente establecida en la mencionada LGT.

Desde el año 2012 a la fecha, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, tampoco presentó ni tramitó el necesario proyecto de ley que modificara el Título V de la LGT, en los términos que indica coincidir con el TDLC. En síntesis, el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones que esta establece el marco jurídico de fijación de tarifas de los servicios regulados imperante, es el mismo que rigió para la primera fijación de tarifas de Mobilink S.A., y por esta razón tanto la formulación de bases técnicas, cómo el resultado de la aplicación de éstas, sobre la base de criterios reñidos con los artículos 30° a 30° J constituyen infracciones a la ley 18.168.

1.2.2. Efectos de los art. 25° y del Título V de la Ley en el proceso Mobilink S.A.

Artículo 25°

El artículo 25° de la ley, impone a la administración fijar las tarifas de interconexión (estructura, nivel y mecanismo de indexación) de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 30 a 30 J de la ley N°18.168, Ley o LGT. El que ya se ha dicho, no ha sido modificado por el congreso, desde 1999. Cabe destacar que este articulado, desde su introducción en 1987, sólo ha sido modificado marginalmente, en 1994 y 1999, por lo que el procedimiento de determinación de

tarifas en su fondo no ha sido objeto de modificaciones. En el caso de Mobilink S.A. este procedimiento se aplicó por primera vez en el quinquenio 2011 – 2016.

Artículos 30 I y 30 J

El artículo 30 I de la ley, establece que la empresa concesionaria respectiva, en este caso Mobilink S.A., calculará los costos y tarifas que correspondan, para lo cual realizará un estudio especial por cuenta propia y/o a través de terceros. Este artículo, también dispone un procedimiento para la definición de las bases técnico – económicas que conforme regirán el estudio, bases que por cierto no pueden desartarse de lo establecido en el procedimiento 30 a 30 J, si no que más bien lo organizan y precisan ciertos criterios como lo son las áreas tarifarias, los criterios de proyección del demanda, criterios de optimización de redes, tecnologías, fuentes para la obtención de los costos, fecha base para la referencia de moneda, criterios de deflactación, entre los principales.

Se puede advertir que el artículo 30 I como el resto de los artículos del procedimiento 30 a 30 J, son inequívocos en establecer que el procedimiento de fijación de tarifas es individual por concesionaria afecta, y los criterios que se deben reflejar en las bases –adicionalmente a la obviedad que no pueden ser criterios reñidos con el articulado legal y enmarcarse en la ley– deben enmarcarse en la situación particular de la concesionaria, la que está circunscrita, entre otros, a la naturaleza de su concesión, y en el caso particular de Mobilink S.A. al espectro radioeléctrico que posee, por ejemplo. Por esta razón, se dicta un decreto supremo bi-ministerial que fija las tarifas a la concesionaria respectiva, y no un único decreto que establece precios para todas las concesionarias o una categoría de concesionarias a las que haya que asimilarse.

Este mismo artículo 30 I, establece que los costos y a partir de estos las tarifas se determinarán sobre la base de costos incrementales de desarrollo, costos totales de largo plazo o costos marginales de largo plazo, según corresponde, y sabemos que estas diferentes metodologías se utilizan en presencia de proyectos de expansión, en presencia de economías de escala y/o en ausencia de proyectos de expansión respectivamente. En todos estos casos, los costos se determinan individualmente para la situación concesional de la correspondiente empresa afecta a fijación de tarifas.

Por su parte el artículo 30 J, reitera que la fijación de tarifas es para la empresa particular afecta, en ningún caso para una categoría de empresas afectas. Además establece que los Ministerios deben realizar objeciones fundadas, y obviamente legales, esto es, que tengan racionalidad y que se enmarquen en el procedimiento tarifario que establecen los artículos 30 a 30 J, así como también se ajusten a las bases las que, a su vez, obviamente deben ajustarse a la ley.

Artículos 30, 30 A y 30 C

Los artículos 30, 30 A y 30 C establecen que las tarifas deben fijarse a costo incremental de desarrollo, costo marginal de largo plazo o costo total de largo plazo según sea el caso, en todos estos casos, se trata de los costos del servicio regulado que ofrece la empresa afecta a fijación de tarifas. En el caso de Mobilink S.A. se trata de una empresa de servicio de repetidora comunitaria del tipo Multi-RTA (radiotrunking), que al tener interconexión con la red pública telefónica, es necesario fijar las tarifas de los servicios provistos a través de las interconexiones.

Las tres metodologías de determinación de costos señaladas, requieren que estos costos **se determinen para los volúmenes de prestación de la concesionaria**, esto es, de la empresa Mobilink S.A. En términos simples en el caso de presencia de proyectos de expansión, la demanda

incremental y los costos incrementales deben corresponde a una empresa eficiente cuya proyección de demanda dice relación con la zona de concesión, capacidad espectral de Mobilink S.A., así como también la tecnología comercialmente disponible en el país para las frecuencias y anchos de banda que efectivamente Mobilink S.A. tiene asignado, y por cierto los servicios autorizados (radiotrunking y comunicación a través de la interconexión). En otras palabras la empresa eficiente no corresponde a la empresa más eficiente para el mercado (que en todo caso, por economía de escala debiera ser única para atender toda a demanda) o aquella que la autoridad sin apego alguno a la normativa, estima que es la más eficiente, debe ser aquella que cumpliendo las restricciones que la propia normativa le impone a Mobilink S.A. es la más eficiente para su propia realidad.

En particular el artículo 30 establece con claridad que las tarifas del servicio regulado sobre la base de los costos incrementales de desarrollo, considerando los planes de expansión de las empresas a implementarse en un período no inferior a los siguientes cinco años **de acuerdo a la demanda prevista para Mobilink S.A.** En ausencia de planes de expansión, este artículo señala que las tarifas se fijarán sobre la base de los costos marginales de largo plazo, lo que se entenderá como el incremento en el costo total de largo plazo de proveer el servicio regulado, considerando un aumento de una unidad en la cantidad provista, procedimiento que se utilizará para distintos volúmenes de prestación de servicios generándose una curva de costos medios de largo plazo. A partir de dicha curva, se calcularán los costos marginales de largo plazo de Mobilink S.A.

De acuerdo al artículo 30 C, en presencia de economías de escala (esto es la tarifa eficiente que se calcula a partir de los costos incrementales de desarrollo o marginal de largo plazo no permite cubrir los costos totales de largo plazo, que es el caso de Mobilink S.A. incluso según los Ministerios) se determinará el costo total de largo plazo relevante, el cual **se calculará para el tamaño de la empresa** que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas.

En síntesis, en cualquier caso, las tarifas y los costos a partir de los cuales se determinan, corresponden a aquellos que **la empresa concesionaria Mobilink S.A. debe incurrir en forma eficiente para cubrir su demanda prevista** de expansión y/o que repona el tamaño de la empresa eficiente que permite atender **su demanda prevista de reposición**, todo esto para su propia realidad concesional, espectral y que la tecnología disponible en el país le permita.

1.2.3. Efectos de las BTE aprobadas por Subtel en el proceso Mobilink S.A.

En el punto V.3.2 de las bases técnicas económicas del proceso de fijación de tarifas de Mobilink S.A. 2016 – 20121 aprobadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se indica que las tarifas se calcularan sobre la base del costo total de largo plazo, en caso de comprobarse economía de escala. Tanto en el modelo propuesto por Mobilink S.A. como por el modelo contrapropuesto por los Ministerios, las tarifas eficientes no permiten cubrir los costos totales de largo plazo respectivo, acreditándose que efectivamente existe economía de escala.

No obstante lo anterior, los Ministerios a diferencia de Mobilink S.A., no aplican lo dispuestos en las bases y lo ordenado por el artículo 30 F, esto es, asegurar el autofinanciamiento de los activos regulados, incrementando las tarifas eficientes hasta el nivel tal que se cubra los costos totales de largo plazo. Esto se puede verificar en el modelo de los Ministerios, donde se advierte que las tarifas contrapropuestas para el quinquenio están en el rango entre la tarifa

media que cubre el costo total de largo plazo y las tarifas eficientes, con lo cual evidentemente no se logra la recaudación del Costo Total de Largo Plazo.

Esta situación es otra infracción a la ley, y además, a lo dispuesto en las Base Técnico Económicas que rige el proceso de Mobilink S.A. 2016 – 2021, que en este aspecto están correctas.

1.3. Legalidad del modelo de Empresa Eficiente e IOC de los Ministerios

De acuerdo a los antecedentes normativos expuestos, y la revisión del IOC de los Ministerios, es posible concluir lo siguiente:

- El modelo de empresa eficiente e IOC de los Ministerios no se ajustan a lo establecido en los artículos 30 I y 30 J de la ley, respecto a que el estudio de empresa eficiente debe ser por concesionaria, pues se utiliza el modelo de empresa eficiente de otra u otras concesionaria para determinar parte de la tarifa del servicio de acceso de la concesionaria Mobilink S.A.. En particular se aplica el modelo aplicado a las empresas de telefonía móvil, hecho que las disposiciones legales vigentes no admiten. No es posible utilizar la empresa eficiente utilizada para fijar las tarifas de Entel PCS, Telefónica Móviles, Claro y Wom para fijar las tarifas de Mobilink S.A.
- El modelo de empresa eficiente e IOC de los Ministerios no se ajustan a lo establecido en los artículos 30, 30 A y 30 C de la ley. Mobilink S.A. posee aproximadamente 3,3 MHz (1,65 + 1,65) de ancho de banda alojado en las frecuencias 410,3375 MHz a 411,9875 MHz y 420,3375MHz a 421,9875 MHz, sobre el cual es posible operar la tecnología FDD Global Open Trunking Architecture (GoTa), para suministrar servicio público de repetidoras comunitarias del tipo Multi-RTA (Radiotrunking) y que la compatibilidad tecnológica, a nivel de interconexión con las redes públicas, permite ofrecer comunicación con los suscriptores y usuarios del servicio público telefónico, y a su vez recíprocamente proveer servicios a través de las interconexiones. Esta situación concesional, espectral y tecnológica, no permite el suministro de servicio de Banda Ancha Móvil, ni menos alcanzar los volumen de demanda que el modelo de empresa eficiente contrapropuesto por los Ministerios supone. Entonces los servicios (Radiotrunking, Banda Ancha Móvil y comunicación con la red pública telefónica), y su volumen de expansión y reposición, así como los costos indispensables para proveerlos contrapropuestos por los Ministerio contravienen estos artículos de la ley, pues los Ministerios modelan una empresa considerando servicios (tres) y volúmenes que Mobilink S.A. en ninguna forma –por más eficiente que sea– puede proveer y alcanzar respectivamente. Estas restricciones no le permite suministrar el servicio de Banda Ancha Móvil y los volúmenes a los tres servicios modelados, en los términos provistos o modelados por o a empresas como Entel PCS, Telefónica Móviles, Claro y Wom, quienes poseen espectro que les permite soportar tecnología 3G –sobre el cual se basa el modelo de los Ministerios– y los volúmenes proyectados.

- El modelo de empresa eficiente e IOC de los Ministerios no se ajusta a lo establecido en los artículos 30 E y 30 F de la ley, pues como ya se ha dicho, supone que la empresa eficiente además de proveer servicio de radiotrunking y de comunicaciones de voz con la red pública telefónica, supone que provee servicio de Banda Ancha Móvil. Esto significa que los activos indivisibles (artículo 30 E) de Mobilink S.A. se asignan a tres servicios distintos, cuando lo eficientemente posible son sólo dos servicios, esto es, radiotrunking y comunicaciones con la red pública telefónica. En la determinación del pliego de tarifas de cargos de acceso para los cinco años contrapropuesto por los Ministerios se constata que la serie de cinco tarifas (una cada año) no superan la tarifa media que permite cubrir el costo total de largo plazo el año 1 y no están por debajo de la tarifa eficiente el año 5, esto significa que aplicadas estas tarifas a las demandas previstas por los Ministerios, estas tarifas recaudan un monto inferior al monto que se obtiene de aplicar la tarifa media o del año 1 los 5 años, produciéndose un déficit entre lo que instruye el artículo 30 F que se recaude y lo que efectivamente permitirá la contrapropuesta de tarifas realizada por los Ministerios. Este no autofinanciamiento, contraviene lo garantizado por el artículo 30 F de la ley y así como también contraviene lo refrendado en la sección V.3.2 de las bases técnicas. Entonces, es un hecho acreditable que la serie de cinco tarifas para cada año contrapropuesto por los Ministerios en su IOC contraviene lo dispuesto expresamente en la normativa (artículo 30 F) que rige este proceso de fijación de tarifas de 2016 – 2021 de Mobilink S.A.

1.4. Legalidad de las BTE establecidas por Subtel

A este respecto, es importante señalar, que si bien es cierto existe múltiples instituciones que pueden considerar que el sector de las telecomunicaciones podrán funcionar de mejor forma, desde la perspectiva de libre competencia y/u operativa y/u de los derechos de los usuarios, etc. es necesario tener presente, y tal como se señaló precedentemente, el procedimiento de fijación de tarifas estipulado en los artículo 30 a 30 J no ha variado en fondo y forma desde su última aplicación a Mobilink S.A., con la salvedad de lo indicado también previamente.

En este orden de ideas, las bases técnico económicas tienen consideraciones que no se ajustan a la normativa vigente, en particular lo relativo a criterios de convergencia u otros deseables por la autoridad administrativa, pero a la fecha, no autorizados por el legislador. En este sentido, las bases contravienen la legalidad vigente. En su oportunidad Mobilink S.A. no ilustró esta situación a efectos de constatar en instancia posteriores el establecimiento de sus nuevas tarifas conforme a la legalidad vigente, esto es, que los Ministerios aplicasen las disposiciones de las bases que se enmarcan en el marco jurídico vigente, situación que se advierte no ha ocurrido en esta instancia al menos.

1.5. Legalidad del modelo de Empresa Eficiente propuesto por Mobilink S.A.

Como se ha señalado, Mobilink S.A. ha realizado su propuesta de fijación de tarifas por los servicios provistos a través de sus interconexiones para el periodo 2016 – 2021 sobre la base del modelo de empresa eficiente y de la situación concesional, espectral y tecnológica aprobada por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Turismo, y la Contraloría General de la República, para el proceso previo (2011 – 2016). Considerando que el procedimiento de fijación de tarifas establecido por ley a través de los artículos 30 a 30 J no ha sufrido modificaciones de forma y fondo y que la situación concesional, espectral y tecnológica asociada, tampoco ha cambiado para Mobilink S.A., no se advierte la racionalidad de aplicar un modelo aplicado a concesionaria que proveen otros servicios públicos y en volumen muy superiores a los que las posibilidades concesionales, espectrales y técnicas le dan a Mobilink S.A.

Es preciso señalar que las condiciones de mercado en términos de la competitividad de otras ofertas de servicios y de disposición a pago y preferencia de los usuarios, así como también de la situación operativa de la empresa, han cambiado.

En síntesis, el modelo de empresa eficiente presentado por Mobilink S.A. se ajusta al marco normativo imperante, no así el de los Ministerios, por las razones aquí y antes descritas, y por ello las tarifas deben determinarse utilizando el modelo de empresa eficiente propuesto por la empresa.

1.6. Coherencia Tarifaria

A continuación se indica, de acuerdo a las estadísticas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, los servicios y cargos de acceso vigentes de las concesionarias de servicio público telefónico móvil y fijo, a fin de recordar la situación tarifaria del servicio de acceso para los diferentes servicios y volúmenes de prestación.

La situación de tarifas de cargos de acceso vigente a nivel de las empresas de mayor market share muestra que el nivel de los cargos de acceso (aprox. \$ 4/Min) de las empresas de telefonía fija (Telefónica y Vtr), corresponden a poco más de un tercio –aprox. un 35%– del nivel de los cargos de acceso de las empresas de telefonía móvil (aprox. \$ 11,3/Min). La tabla siguiente ilustra esta situación.

EMPRESA	SUSCRIPTORES VOZ(1) N°	CARGO ACCESO(2) \$/Min
ENTEL PCS	8.225.841	11,3
TELEFÓNICA MÓVILES	7.890.570	11,3
CLARO	5.540.988	11,3
WOM	810.797	11,3
TELEFÓNICA	1.458.959	3,8
VTR	690.733	4,3

(1) Datos de www.subtel.cl a marzo de 2016.

- (2) Datos de www.subtel.cl a agosto de 2016, son tarifas medias y suponen una distribución del tráfico horario 73%, 20% y 7%. Valores sin impuesto.

También es posible advertir que las empresas de telefonía fija entre los 8.000 y 20.000 suscriptores y usuarios tienen cargos de acceso entre 4 y 8 veces el valor de las empresas de mayor market share.

EMPRESA	SUSCRIPTORES VOZ(1) N°	CARGO ACCESO(2) \$/Min
TELFÓNICA	1.458.959	3,8
VTR	690.733	4,3
CMET	20.566	15,6
NETLINE	13.947	16,8
TELCOY	9.183	31,8
CTR(3)	8.325	16,8

- (1) Datos de www.subtel.cl a marzo de 2016.
- (2) Datos de www.subtel.cl a agosto de 2016, son tarifas medias y suponen una distribución del tráfico horario 73%, 20% y 7%. Valores sin impuesto.
- (3) De acuerdo a estudio de tarifas 2014, aprox. el 40% de sus líneas son del tipo suburbano o urbano. El cargo de acceso que se muestra corresponde al cargo rural.

De lo precedente se advierte que la correcta aplicación de la metodología tarifaria en las concesionarias de telefonía fija, permite apreciar la captura de las correspondientes economías de escala con respecto a las empresas de mayor tamaño. En este caso los modelos están aplicados conforme a las situaciones particulares de las mismas, se consideran los servicios que efectivamente la concesionaria puede suministrar y se asegura el autofinanciamiento de los activos regulados asegurando la recaudación de los costos totales de largo plazo.

De acuerdo a lo precedente, la necesaria captura de las economías de escala que implica la situación particular de Mobilink S.A. respecto de Entel PCS, Telefónica Móviles, Claro y Wom, importa una mínima coherencia tarifaria en términos que el nivel de los cargos de acceso de Mobilink S.A. deben ser sustancialmente mayores a los establecidos a estas empresas. En este sentido si las economías de escala fuesen del orden de las capturadas sobre las tecnologías fijas, el nivel tarifario de Mobilink S.A. debiera estar en la banda definida por 4 veces y 8 veces el nivel del cargo de acceso de las empresas móviles de mayor market share. El rango inferior de la banda debe ser del orden de \$ 45,2 / Min mientras que el rango superior aprox. en \$ 90,4 / Min. Cabe destacar que el cargo de acceso vigente de Mobilink S.A. corresponde a \$ 77,7 / Min.

En resumen, adicionalmente a los argumentos legales que aseguren el correcto modelamiento y cálculo de las tarifas de la empresa eficiente que modela a una concesionaria como Mobilink S.A., la evidencia empírica de esta correcta aplicación, ilustra la coherencia tarifaria que debe existir entre el nivel de cargos de acceso futuros de Mobilink S.A. y las empresas de telefonía móvil Entel PCS, Telefónica Móviles, Claro y Wom. Muy probablemente el modelar de manera eficiente los servicios y volúmenes posibles de suministrar sobre la base de la realidad concesional, espectral y tecnológica de la concesionaria; eliminando los costos de inversión y operación y asignaciones al servicio de Banda Ancha Móvil que no se puede suministrar; y

procediendo a asegurar el autofinanciamiento de los activos que soportan el servicio regulado, se obtendrá el nivel tarifario del cargo de acceso de Mobilink S.A. acorde con la normativa vigente y en la concordancia tarifaria imperante.

1.1 Corrección errores identificados en Modelo Mobilink

- Error en el cálculo de equipos promedio del año base, ubicado en la celda F182 de la hoja "Estimación Demanda" del archivo "Modelo Mobilink 2016 – 2021 v2.xlsm". Donde dice " $(F156+E156)/2$ ", debe decir "F179".
- Error en el cálculo de clientes promedio del año base, ubicado en la celda F151 de la hoja "Estimación Demanda" del archivo "Modelo Mobilink 2016 – 2021 v2.xlsm". Donde dice " $(F143+F141)/2$ ", debe decir "F143".
- Error en la probabilidad de bloqueo de la red de acceso, puesto que en la celda D156 de la hoja "Parámetros de Diseño" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm" considera 1% en vez de considerar el parámetro indicado en la celda E9 de la hoja "Parámetros Calidad del Servicio" del mismo archivo.
- Error en la cantidad de sitios incrementales en Santiago para el año 2016, cálculo ubicado en la celda L18 de la hoja "Drivers y Criterios Asignación" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm". Donde dice " $SI(L19-K19>0;L19- K19;0)$ ", debe decir "L19".
- Error en los elementos incrementales de los valores referidos a los años 1 a 5, ubicados en las celdas N296:FA314 y N320:FA376 de la hoja "Evolución Red" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm", por cuanto dichas celdas contienen las cantidades en stock y no las incrementales.
- Error en el cálculo de los porcentajes de tráfico en los horarios de cobros de tarifas, ubicados en las celdas H33:H35 de la hoja "Dda Horaria" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm", por cuanto considera distinta cantidad de días martes, miércoles y jueves, que del resto de los días de la semana.
- Error en el cálculo de la partida Gastos de Seguros sobre Activos, por utilizar como base de cálculo las inversiones incrementales en lugar de las acumuladas, en celdas N590:S590 de la hoja "Inversión y Gasto Total" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm".

De las siete observaciones precedentes, se destaca que la subsanación de cinco de ellas es imperceptible a nivel de los resultados. Dado que se utilizó el modelo del Informe de Sustentación (IS) de Mobilink S.A. del proceso pasado, aprobado por la autoridad y contraloría general de la república, se trata de aspectos que fueron revisado y aprobados en su oportunidad. Efectivamente las observaciones penúltimas y antepenúltimas son atendibles. No obstante lo anteriormente dicho, se procedió a adoptar la totalidad de las subsanaciones propuesta.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1. Aspectos Generales

Objeción N° 1: Parámetros financieros

Se objetan las tasas de cambio de las monedas extranjeras (dólar y euro) propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas G11:G12 de la hoja "Costos Unitarios" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm", por cuanto dichos valores no corresponden a las tasas de cambio promedio de diciembre de 2015, tal y como se indica en el numeral VIII de las BTE.

Contraproposición N° 1: Parámetros Financieros

Se contrapropone utilizar las tasas de cambio promedio de diciembre de 2015, tal y como se indica en el numeral VIII de las BTE.

Modificación y/o Insistencia N° 1

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición N°1 de los Ministerios, adoptando las tasas de cambio de las monedas extranjeras (dólar y euro) contrapropuestas.

2.2. Demanda

Objeción N° 2: Diseño de la Empresa Eficiente

Se objeta el diseño de la Empresa Eficiente propuesto por la Concesionaria, por cuanto se modeló una empresa que no utilizó un tamaño acorde con lo considerado en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 2: Diseño de la Empresa Eficiente

Se contrapropone corregir lo indicado en la objeción anterior, sobre la base de información de parámetros y costos obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. Adicionalmente, para la demanda del mercado móvil

se obtuvo información a partir de información del STI1 y de criterios de otros procesos recientes de fijación de tarifas. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 2

Se insiste en la propuesta de diseño de Empresa Eficiente presentada por Mobilink S.A., puesto que se trata del mismo modelo aprobado por los Ministerios y la Contraloría General de la República el proceso pasado, máxime si a la fecha no ha habido cambio legal alguno que haya autorizado la fijación de precios a una concesionaria sobre la base de modelos de otras concesionarias o de una empresa ficticia o inexistente que no responda al marco concesional, tecnológico y operativo de Mobilink S.A. tal como lo establece la Ley. Cabe destacar que Mobilink S.A. no provee los servicios ni tiene las capacidades (la tecnología GoTa disponible en el país en la banda de 410 MHz – 420 MHz no soporta banda ancha móvil) que el modelo contrapropuesto considera. Este modelo contrapropuesto no es aplicables al nivel de market share o tamaño de Mobilink S.A., no captura correctamente sus economías de escala, tampoco considera las restricciones de alojamiento de sus frecuencias (banda 400 MHz) y de ancho de banda (las frecuencias de Mobilink S.A. no soportan tecnología 2G, 3G ni mucho menos 4G), cobertura y tecnología comercialmente disponible en el país, que efectivamente enmarcan el proceso de fijación de tarifas de Mobilink S.A. Todas situaciones que constituyen las infracciones a la ley general de telecomunicaciones, en particular los artículos del Título V, tal y como se ha explicado en las secciones precedentes.

En materia de estimación del uso que los suscriptores y usuarios de Mobilink S.A. pueden realizar de los servicios provistos a través de las interconexiones telefónicas, en particular el tráfico telefónico promedio mensual (MOU) que pueden intercambiar con los suscriptores y usuarios del resto de las concesionarias telefónicas, es un aspecto que efectivamente puede ser asimilable. En esta materia Mobilink S.A. ha modificado parcialmente su estudio, hecho que se puede apreciar en el modelo IMI que se adjunta.

2.3. Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 3: Parámetros de Concentración de Tráfico

Se objetan los parámetros de concentración de tráfico de voz propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas E8:E11 de la hoja “Demanda de Diseño Red” del archivo “Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm”, por cuanto dichos valores no se encuentran sustentados, según se exige en las BTE, además de no encontrarse en concordancia con la información recabada por los Ministerios a través del STI, ni con valores utilizados en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. Finalmente, se objeta el hecho de que la Concesionaria haya utilizado el mismo parámetro de “Porcentaje de Tráfico del Día en Hora Cargada” tanto para el tráfico de datos como para el tráfico de voz.

Contraproposición N° 3: Parámetros de Concentración de Tráfico

Se contrapropone utilizar parámetros obtenidos a partir de la información recabada por los Ministerios a través del STI, así como valores utilizados en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N°3

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario según la contraproposición N°3 de los Ministerios, en lo particular los parámetros: “Días cargados por año”, “Porcentaje de Tráfico del Día en Hora Cargada voz”, “Factor de Concentración por Movilidad Geográfica” y “Razón entre Tráfico Facturado y Cursado”. A su vez, para el cálculo del tráfico de SMS se actualizan los parámetros respectivos, incorporando en la celda E10 de la hoja “Demanda de Diseño Red” el “Porcentaje de Tráfico del Día en Hora Cargada SMS” (5,67%) y en la celda E13 la “Razón entre Tráfico Facturado y Cursado SMS” (100%).

Por otra parte, se insiste en la no consideración de criterios relativos a Datos, pues como ya se ha dicho la empresa eficiente que puede implementarse a partir de las restricciones concesionales, de espectro, de tecnología y operativas de Mobilink S.A. no permiten el suministro de servicio de banda ancha móvil o datos.

Objeción N° 4: Criterios de Respaldo de Equipos de Red

Se objetan los criterios de respaldo propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los equipos MGW, MSC y HLR, por cuanto los criterios utilizados no resultan eficientes respecto de los aplicados en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 4: Criterios de Respaldo de Equipos de Red

Se contrapropone utilizar criterios de respaldo extraídos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 4:

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición N° 4 de los Ministerios.

2.4. Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

Objeción N° 5: Precios Unitarios Backhaul

Se objetan los precios unitarios de los enlaces de microondas propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para la transmisión BTS-BSC, ubicados en las celdas H152:H155 de la hoja "Costos Unitarios" del archivo "Modelo Mobilink 2016 – 2021 v2.xlsm", por cuanto dichos valores no se encuentran sustentados, según se exige en las BTE, además de considerar el mismo valor para cada enlace independiente de su capacidad.

Contraproposición N° 5: Precio Unitarios Backhaul

Se contraproponen precios unitarios que dependen de la capacidad de los distintos enlaces, los cuales han sido obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N°5

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición N° 5 de los Ministerios.

Objeción N° 6: Precio de Tramas de Interconexión

Se objeta el precio unitario de las tramas de interconexión propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en la celda G180 de la hoja "Costos Unitarios" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm", por cuanto dicho valor no se encuentra sustentado, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 6: Precio de Tramas de Interconexión

Se contrapropone un precio unitario obtenido de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. Adicionalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se contrapropone un diseño de enlaces de interconexión adecuados para la Empresa Eficiente contrapropuesta.

El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N°6

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición N° 6 de los Ministerios.

Objeción N° 7: Precio de Tránsito para Interconexiones

Se objetan los precios por minuto para el servicio de tránsito propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celda F186:F188 de la hoja “Costos Unitarios” del archivo “Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm”, por cuanto dichos valores no se encuentran sustentados, según se exige en las BTE, además de no considerar las tarifas vigentes determinadas en los últimos procesos de fijación de tarifas de otras Concesionarias.

Contraproposición N° 7: Precio de Tránsito para Interconexiones

Se contrapropone actualizar los precios por minuto del servicio de tránsito según los últimos decretos tarifarios, vigentes a la fecha de referencia del presente Estudio Tarifario.

Adicionalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se contrapropone un diseño de interconexiones con otras Concesionarias acorde con la Empresa Eficiente contrapropuesta.

El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 7

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición N° 7 de los Ministerios.

Objeción N° 8: Obras Civiles Sitio

Se objeta el modelamiento de costos de obras civiles de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto la solución que éste utiliza como referencia para determinar el costo unitario no resulta eficiente, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. Además, tampoco resulta eficiente el hecho de que no considere una probabilidad de colocalización para sus sitios.

Finalmente, la solución propuesta no resulta acorde al modelamiento de Empresa Eficiente contrapropuesto en relación con la Objeción N°2.

Contraproposición N° 8: Obras Civiles Sitios

Se contrapropone un modelamiento eficiente de los costos de inversión en obras civiles de sitios, acorde con la normativa vigente, con el diseño de la Empresa Eficiente y con su

tecnología, y sobre la base de costos de mercado eficientes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes. Además se contempla una probabilidad de colocalización para dichos sitios, acorde con lo utilizado en los mencionados procesos tarifarios. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N°8

Se insiste parcialmente en el modelamiento eficiente de los costos de inversión en obras civiles de sitios presentado por la concesionaria dado que es el diseño que fue aprobado por la autoridad en el proceso tarifario anterior, en complemento a esto, en el modelo presentado por la concesionaria se reflejan los costos efectivos de mercado y debidamente respaldados para una empresa del tamaño de Mobilink S.A., obtenidos a través de una cotización real. Es poco razonable suponer que los resultados de la negociación de la instalación de sitios entre una concesionaria que instalará 4 sitios será similar a la de otra concesionaria que instalará volúmenes varias veces mayor.

No obstante lo anterior, se modifica parcialmente, pues se incorpora el porcentaje de colocalización de las torres considerando el valor contrapropuesto para un mástil de 12 metros.

Objeción N° 9: Edificio Técnico (Obras Civiles y Terrenos de Equipos Core)

Se objeta el dimensionamiento del Edificio Técnico (Obras Civiles y Terrenos de Equipos Core) propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no constituye una solución eficiente a efectos de alojar sus equipos de red core móvil.

Contraproposición N° 9: Edificio Técnico (Obras Civiles y Terrenos de Equipos Core)

Se contrapropone un modelamiento eficiente de los espacios destinados al alojamiento de los equipos de red core móvil, acorde con el diseño de la Empresa Eficiente y su tecnología, según los requerimientos de espacio de los distintos elementos a alojar en estas instalaciones. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N°9

Se insiste en el modelamiento del edificio técnico presentado por la concesionaria dado que es el diseño que fue aprobado por la autoridad en el proceso tarifario anterior y es el que corresponde efectivamente a las características de tamaño y cantidad de equipamiento presentes en la operación eficiente que realice la concesionaria sobre la base de la tecnología actualmente disponible.

Objeción N° 10: Adquisición de Sitios

Se objeta el costo de adquisición de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto el costo unitario empleado se encuentra desactualizado, además de no incluir actividades tales como Ingeniería y Tech Survey.

Contraproposición N° 10: Adquisición de Sitios

Se contrapropone un costo para este servicio, incluyendo las actividades faltantes en la propuesta contenida en el Estudio Tarifario, sobre la base de antecedentes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 10

Se insiste con el costo de adquisición de sitios debidamente respaldados propuesto por la Concesionaria, puesto que son los valores de mercado a los que puede acceder una empresa eficiente del tamaño y restricciones de Mobilink S.A..

Objeción N° 11: Costo de Compensación Antenas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto del costo por concepto de compensaciones por antenas, puesto que no se encuentra acorde con la legislación y normativa vigentes.

Contraproposición N° 11: Costo de Compensación Antenas

Se contrapropone un cálculo de estos costos en forma acorde a lo señalado en la legislación y normativa vigentes.

Modificación y/o Insistencia N° 11

Se insiste en los propuesto por Mobilink S.A., en términos unitarios por sitios, pero se corrige el valor total, por cuanto no consideraba la cantidad de sitios atingentes a este proceso de fijación de precios.

Objeción N° 12: Otros Equipos y Herramientas de Operación y Mantenimiento

Se objeta el monto de inversión propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para la partida "Otros Equipos y Herramientas de Operación y Mantenimiento", puesto que dicho monto no resulta acorde al tamaño ni características de la Empresa Eficiente, a la luz de

información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 12: Otros Equipos y Herramientas de Operación y Mantenimiento

Se contrapropone un monto eficiente para esta partida de inversión, adecuado al tamaño y características de la Empresa Eficiente, obtenido sobre la base de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares, a falta de mejores antecedentes.

Modificación y/o Insistencia N° 12

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición N° 12 de los Ministerios.

Objeción N° 13: Herramientas Monitoreo y Supervisión de Red

Se objeta el monto de inversión propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para la partida “Herramientas Monitoreo y Supervisión de Red”, puesto que dicho monto no resulta acorde al tamaño ni características de la Empresa Eficiente, a la luz de información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 13: Herramientas Monitoreo y Supervisión de Red

Se contrapropone un monto eficiente para esta partida de inversión, adecuado al tamaño y características de la Empresa Eficiente, obtenido sobre la base de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes.

Modificación y/o Insistencia N° 13

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición N° 13 de los Ministerios.

2.5. Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 14: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

En el informe que acompaña a su Estudio Tarifario, la Concesionaria señala lo siguiente¹:

El plantel de la empresa eficiente se ha basado en la estructura organizacional de Mobilink a diciembre del año 2015, potenciando las áreas operativas asociadas a la red 2.5G GoTa.

Para ello, para ello el staff asociado a los servicios de red es:

Nombre cargo	Dotación diseño
Subgerente de Interconexiones y Regulación	1
Ingeniero de Interconexiones	1
Especialista en Regulación	1
Ingeniero de Liquidación y Tráfico	1
Ingeniero SUBTEL	1

Respecto de lo anterior:

No resulta posible constatar la estructura de la organización ni de las dotaciones propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Los cargos agregados por la Concesionaria como “staff asociado a los servicios de red” no corresponden a dicha función, sino que a actividades vinculadas a regulación e interconexiones. De esta forma, resulta pertinente señalar que tanto la cantidad como la calificación de los empleados propuestos para dichas actividades, resultan excesivas para una empresa del tamaño y características de la Empresa Eficiente propuesta en el Estudio. En efecto, para una empresa como la modelada, bastaría con un sólo cargo, de nivel profesional, para llevar a cabo todas las actividades y funciones correspondientes a este “staff” propuesto en el Estudio. Además, la utilización de un cargo de nivel de subgerente en una unidad organizacional más bien pequeña redundaría en un Span of Control muy reducido respecto de la capacidad esperable para dicho ejecutivo. Por su parte, en la organización propuesta falta incorporar un cargo de tipo técnico efectivamente asociado a la operación y mantenimiento de la red de la Empresa Eficiente.

Para mayor abundancia, tanto las dotaciones propuestas como basadas “...en la estructura organizacional de Mobilink a diciembre del año 2015”, como sus calificaciones, resultan ineficientes, a la luz de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. En particular, la “Gerencia de Administración y Finanzas” presenta múltiples redundancias en cargos tales como Operarios Administrativos de Bodega y Asistentes Comerciales Recepcionistas, entre otros.

Además la Concesionaria no adjuntó antecedentes de sustento que justificaran la estructura o dotaciones, entre otras características de la organización de personal propuesta en su Estudio, como lo exigen las BTE. En efecto, estas Bases señalan² que:

¹ Archivo “Estudio_Tarifario_Mobilink_2016_2021_Publico_Fe_de_Erratas.pdf”, pág. 23.

² Punto “III.2. Criterios”, pág. 9 de las BTE.

...la Concesionaria deberá justificar y sustentar el dimensionamiento de la cantidad de personal asociado a cada cargo, sobre la base de las cargas de trabajo que resultan del funcionamiento de la Empresa Eficiente, ya sea éste propio o tercerizado. Dado lo anterior, se deberá presentar un organigrama unificado de la Empresa Eficiente que distinga tanto al personal propio como al personal externo.

Debido a lo anterior, se objeta la Organización de Personal propuesta por la Concesionaria para la Empresa Eficiente.

Adicionalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se objeta la organización de personal propuesta en el Estudio Tarifario, por no encontrarse acorde al tamaño ni características de la Empresa Eficiente contrapropuesta.

Contraproposición N° 14: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una organización de personal estructurada y dimensionada para la prestación de los servicios contemplados en las BTE, y ajustada a las características de la Empresa Eficiente, respecto de sus funciones y procesos, nivel de inversiones, y extensión de red, entre otros. Lo anterior incluye al personal asociado a la operación de la red GoTa.

Modificación y/o Insistencia N° 14

Se insiste parcialmente con el modelo de Recursos Humanos presentado por la concesionaria, debido a que este refleja la situación eficiente de una concesionaria de las características, restricciones y obligaciones Mobilink S.A. Se modifica parcialmente la estructura y dotación para realizar eficientemente las funciones administrativas y técnicas de Interconexiones y regulación.

Objeción N° 15: Remuneraciones y Beneficios del Personal

La Concesionaria no sustentó la homologación de cargos propuesta en su Estudio Tarifario, respecto de la encuesta de remuneraciones de mercado adjunta a dicho Estudio, como lo exigen las BTE. Al respecto, se puede constatar que la homologación de cargos propuesta por la Concesionaria no resulta acorde a las funciones, responsabilidades, perfiles y/o nivel jerárquico de los cargos propuestos para la Empresa Eficiente.

Por otra parte, la Concesionaria no sustentó el modelamiento de los beneficios adicionales propuestos en sus cálculos, como lo exigen las BTE.

Debido a lo anterior, se objeta la propuesta de remuneraciones y beneficios de mercado propuestos para el personal de la Empresa Eficiente.

Finalmente, en el informe que acompaña a su Estudio Tarifario, la Concesionaria señala haber basado su propuesta de costos de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa Eficiente, en una encuesta de remuneraciones de mercado para “empresas medianas”.

Lo anterior no resulta acorde al modelamiento de Empresa Eficiente contrapropuesto en la Objeción N° 2. Por lo anterior, se objeta la utilización de la encuesta de remuneraciones propuesta en el Estudio.

Contraproposición N° 15: Remuneraciones y Beneficios del Personal

Se contrapropone la corrección de la homologación de cargos a la encuesta de remuneraciones adjunta al Estudio Tarifario, acorde con las funciones, responsabilidades, perfiles y/o nivel jerárquico de los cargos de la organización de personal de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios.

Además, se contrapropone la inclusión de costos por concepto de beneficios adicionales de forma acorde a lo indicado en las BTE.

Finalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se contrapropone la utilización de antecedentes de remuneraciones y beneficios de mercado acordes a la envergadura y necesidades del diseño de Empresa Eficiente contrapropuesto por los Ministerios, sobre la base de información de remuneraciones y beneficios de mercado con que cuentan los Ministerios, a falta de mejores antecedentes. El detalle de estas contraproposiciones se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 15

Se insiste parcialmente, pues se mantiene la homologación de cargos y las remuneraciones, según encuesta de mediana empresa, presentadas por la concesionaria, puesto que como se ha dicho la Objeción N°2 no se ajusta a la normativa vigente. Se modifica parcialmente, pues se incorpora el modelo de beneficios que los ministerios proponen en el IOC.

Objeción N° 16: Costo de Contratación

Se objetan los costos de contratación de personal propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por no guardar relación con parámetros comúnmente empleados en el mercado para este tipo de servicio.

Contraproposición N° 16: Costo de Contratación

Se contrapropone el modelamiento de parámetros de mercado comúnmente utilizados para este concepto y de acuerdo con antecedentes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 16

Se modifica el modelo asociado al cálculo de los costos de contratación, a su vez, se

reemplazan los costos de contratación según lo expuesto en el IOC, en la hoja Otros gastos RRHH, apartado “Costo de Selección y Contratación”. Se incorpora a su vez el factor de Ejecutivo Comercial, el cual no estaba presente en el modelo tarifario de la concesionaria, y se incorpora este en el estamento asociado a cada cargo para efectos del cálculo de la contratación.

Objeción N° 17: Indemnización por Años de Servicio

Se objeta la inclusión de un modelamiento de gastos por concepto de indemnización por años de servicio (IAS), por cuanto sus resultados no guardan relación con el crecimiento de la demanda, aspecto indispensable para el correcto cálculo del Costo Incremental de Desarrollo (CID) de la Empresa Eficiente. Esto por cuanto incluyen una cantidad de despidos por rotación de personal, y el costo unitario de cada despido aumenta cada año por la mayor antigüedad de los empleados despedidos, ambos conceptos no están relacionados con incrementos en la demanda.

Contraproposición N° 17: Indemnización por Años de Servicio

Se contrapropone introducir a modo de reemplazo, un costo por concepto de provisión para el pago de IAS, práctica común en las empresas, con la finalidad que este concepto de gasto guarde relación con incrementos en la demanda, considerando el tope legal para este efecto. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 17

Se modifica la indemnización por años de servicio de acuerdo a la metodología de cálculo expuesto por los ministerios en el IOC, producto de ello, se cambia el nombre de la plantilla de Costo por Despidos a Costo Provisión IAS, finalmente se dejan los mismos parámetros que los presentados el IOC de SUBTEL.

2.6. Inversiones Administrativas

Objeción N° 18: Central Telefónica

Se objeta el valor propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para la Central Telefónica, puesto que no resulta acorde al tamaño ni a las características de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 18: Central Telefónica

Se contrapropone un valor para la Central Telefónica, sobre la base de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se

encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 18

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición N° 18 de los Ministerios. Se modifica el valor para la central Telefónica de acuerdo a lo indicado IOC. En lo particular se modifica la celda D38 de la hoja "Costos Unitarios".

Objeción N° 19: Tecnologías de Información

Se objeta la propuesta contenida en el Estudio Tarifario para los sistemas de información de la Empresa Eficiente, incluyendo la microinformática, puesto que tanto los sistemas seleccionados como sus costos no resultan acordes al tamaño ni características de la Empresa Eficiente presentada en el Estudio tarifario, a la luz de información de procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Adicionalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se objetan los sistemas y microinformática propuestos en el Estudio Tarifario, por no encontrarse acorde al tamaño ni características de la Empresa Eficiente contrapropuesta.

Contraproposición N° 19: Tecnologías de Información

Se contrapropone un diseño de TI, incluyendo microinformática, acorde al tamaño y características de la Empresa Eficiente, con costos de mercado, sobre la base de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes.

Modificación y/o Insistencia N° 19

Se insiste en la propuesta de la concesionaria debido a que es la tecnología a la que la concesionaria puede acceder, esto porque, a la luz de la evidencia recolectada en el quinquenio.

2.7. Operación y Mantenimiento de la Red

Objeción N° 20: Vigilancia Sitios

Se objeta el costo por vigilancia de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los parámetros y costos unitarios utilizados resultan ineficientes, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresa de similares características.

Contraproposición N° 20: Vigilancia Sitios

Se contrapropone un costo para este servicio sobre la base de un modelamiento, precios unitarios y parámetros adecuados a las necesidades de la Empresa Eficiente, obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 20

Se insiste en los parámetros y costos presentado por la concesionaria puesto que el modelo presentado por los ministerios a través del IOC es impracticable para el tamaño de la concesionaria, toda vez que el concepto vigilante en la empresa eficiente que es posible para la situación de Mobilink S.A. no constituye un costo de RRHH y no está incluido dentro de esta partida de costos (como sí lo está en el IOC). Es un elemento externo. A su vez, los costos asociados, son los que se corresponden con la vigilancia de cuatro sitios distantes entre sí, monitoreados por un vigilante más el apoyo del servicio ADT, con los consiguientes costos asociados a no tener economías de escala producto del volumen de sitios a vigilar.

Objeción N° 21: Arriendo de Sitios

Se objeta el costo unitario por arriendo de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éste resulta ineficiente a la luz de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Adicionalmente, se objeta que la Concesionaria no haya considerado dentro de su cálculo aspectos tales como arriendo de infraestructura para la co-localización de sitios, o arriendo de infraestructura propia a terceros, lo cual devengaría ingresos que debiesen descontarse de este ítem.

Contraproposición N° 21: Arriendo de Sitios

Se contrapropone un modelamiento de esta partida de costos, sobre la base de parámetros y costos unitarios obtenidos a partir del análisis de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes.

Adicionalmente, se contrapropone considerar el servicio de arriendo de infraestructura propia para la co-localización de sitios a otras concesionarias, e incorporar los ingresos pertinentes al cálculo tarifario. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe

Modificación y/o Insistencia N° 21

Se insiste en la propuesta de la concesionaria ya que los valores que se presentan están sustentados sobre la base de contratos de arriendos de la concesionaria, los cuales pueden ser revisados en los anexos del informe del estudio tarifario entregado en abril del presente año; por otra parte, los valores propuestos por el IOC, a su turno, no tienen sustento alguno, porque, como ya se ha reiterado, no hay ninguna referencia a su origen o si la hay, se refiere a datos de otros procesos a los que la concesionaria no tiene acceso, como lo indica la misma objeción. Se reitera, asimismo, que el modelo que acompaña al IOC no tiene una memoria de cálculo, ni tampoco comentarios en las celdas que contienen información de modo de guiar el análisis y revisión del mismo

Objeción N° 22: Servicio de Medición de Intensidad de Campo

Se objetan los costos unitarios propuestos por la Concesionaria en su Estudio para el Servicio de Medición de Intensidad de Campo, por cuanto resultan ineficientes a la luz de información obtenida de otros procesos recientes de fijación para empresas de similares características.

Contraproposición N° 22: Servicio de Medición de Intensidad de Campo

Se contrapropone un costo por este concepto, modelado sobre la base de información de costos unitarios obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 22

Se modifican costos unitarios de acuerdo a lo contrapropuesto, actualizando el valor de la UF ya que en el cálculo del IOC el valor de la UF correspondía al del día 28 de noviembre de 2011, siendo que las bases establecen el promedio del mes de diciembre de 2015. Se corrigió el cálculo entregado por los Ministerios puesto que aplica fórmulas que consideran valores en UF, aun cuando dichos valores están en dólares.

Objeción N° 23: Energía Eléctrica Equipos de Red

Se objeta la propuesta de la concesionaria, respecto de los costos de energía eléctrica de los equipos de red, puesto que emplea parámetros desactualizados. En particular, los costos unitarios empleados no corresponden a tarifas reguladas vigentes en la fecha base. Además los parámetros propuestos de consumo unitario de los equipos no guardan relación con los de los equipos utilizados en la red de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 23: Energía Eléctrica Equipos de Red

Se contrapropone un cálculo del costo de energía eléctrica de los equipos de red, realizado sobre la base de parámetros de consumo unitario obtenidos de fichas técnicas de estos equipos, y de tarifas reguladas de suministro eléctrico vigentes a la fecha base. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 23

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición N° 23 de los Ministerios.

Objeción N° 24: Mantención de Elementos de Red

Se objetan los costos asociados a mantenimiento de elementos de red propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éstos se calculan sobre la base de parámetros no sustentados ni justificados, según se exige en las BTE. Además, estos parámetros no resultan acordes a costos de mercado para el mantenimiento y soporte de los elementos de red de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 24: Mantención de Elementos de Red

Se contrapropone un costo por este concepto, modelado sobre la base de información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 24

Se insiste en los costos asociados a mantenimiento de elementos de red propuestos por la concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que valores propuestos por el IOC, a su turno, no tienen sustento alguno, porque, como ya se ha reiterado, no hay ninguna referencia a su origen o si la hay, se refiere a datos de otros procesos a los que la concesionaria no tiene acceso, como lo indica la misma objeción.

2.8. Bienes y Servicios

Objeción N° 25: Gastos Asociados a Plantel

Se objetan los costos correspondientes a gastos de plantel propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no corresponden a valores eficientes de

mercado.

Contraproposición N° 25: Gastos Asociados a Plantel

Se contrapropone un estándar obtenido sobre la base de antecedentes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresa de similares características, a falta de mejores antecedentes. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 25

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición N° 25 de los Ministerios.

Objeción N° 26: Asesorías Proceso Tarifario

Se objeta el monto propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los gastos asociados al proceso de fijación tarifaria, puesto que no resulta acorde a la naturaleza ni a la envergadura de la Empresa Eficiente presentada en el Estudio, si se compara con otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Adicionalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se objetan dichos gastos propuestos en el Estudio Tarifario, por no encontrarse acorde al tamaño ni características de la Empresa Eficiente contrapropuesta.

Por último, se objeta que se considere este ítem como un gasto imputado en el año 1, siendo que lo correcto dada la naturaleza de este proceso, es que se considere como un gasto activable, en el año 0. Esto por cuanto este ítem de gasto imputado en el año 1, como propone la Concesionaria, no guarda ninguna relación con el crecimiento de la demanda, aspecto indispensable para el correcto cálculo del Costo Incremental de Desarrollo (CID) de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 26: Asesorías Proceso Tarifario

Se contrapropone un monto por este concepto acorde con el tamaño y características de la Empresa Eficiente, sobre la base de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. Además se contrapropone considerar este ítem como un gasto activable, imputado en el año 0. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 26

La concesionaria insiste en mantener el costo de Asesoría Proceso Tarifario tal como se consideró en su propuesta tarifaria, pues el monto propuesto por Mobilink S.A. corresponde a

lo que puede pagar una empresa eficiente con las menores economías de escala que dispone respecto a otras concesionarias. Se insiste en la activación del gasto en el primer año ya que no se advierte que este tipo de proveedores le vaya a dar un crédito tan largo a la concesionaria, y además esta partida de costo no contiene el costo financiero de este eventual crédito.

Objeción N° 27: Publicaciones Diario Oficial y Diarios Regionales

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de publicaciones en Diario Oficial y diarios regionales, por cuanto estos costos no se encuentran correctamente cuantificados, al no encontrarse relacionados con incrementos en la cantidad de elementos de red. Tampoco se puede deducir el valor unitario empleado para la valorización de este ítem.

Contraproposición N° 27: Publicaciones Diario Oficial y Diarios Regionales

Se contrapropone un modelamiento y valorización de estos ítems de forma acorde con información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes.

Modificación y/o Insistencia N° 27

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario incorporando esta contraproposición N° 27 de los Ministerios.

Objeción N° 28: Dietas de Directorio

Se objeta el monto propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para gastos por concepto de dietas del directorio, puesto que no resulta acorde al tamaño ni a las características de la Empresa Eficiente, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 28: Dietas de Directorio

Se contrapropone calcular un costo anual por este concepto acorde al tamaño y características de la Empresa Eficiente, sobre la base de parámetros eficientes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 28

El concesionario insiste en las dietas del directorio, puesto que estos son los valores de mercado de un directorio para una empresa del tamaño de Mobilink S.A., cabe considerar que los valores de este directorio son menores a los que de las compañías telefónicas en monto y

cantidad.

Objeción N° 29: Costo en Viajes

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de la asignación de viajes nacionales e internacionales al personal, así como los costos unitarios respectivos, por cuanto estos parámetros no resultan acordes a criterios de eficiencia técnica económica que deben primar en el diseño de la Empresa Eficiente, ni a costos unitarios de mercado, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 29: Costo en Viajes

Se contrapropone un costo anual de viajes nacionales e internacionales, dimensionado de acuerdo a costos de mercado y parámetros acordes al diseño de la Empresa Eficiente, de acuerdo con información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación y/o Insistencia N° 29

Los valores propuestos por el IOC, a su turno, no tienen sustento alguno, porque, como ya se ha reiterado, no hay ninguna referencia a su origen o si la hay, se refiere a datos de otros procesos a los que la concesionaria no tiene acceso, como lo indica la misma objeción. Se reitera, asimismo, que el modelo que acompaña al IOC no tiene una memoria de cálculo, ni tampoco comentarios en las celdas que contienen información de modo de guiar el análisis y revisión del mismo.

Objeción N° 30: Vehículos del Personal

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de la asignación de vehículos al personal, así como los gastos respectivos de arriendo y mantenimiento, por cuanto estos parámetros no resultan acordes a criterios de eficiencia técnica económica que deben primar en el diseño de la Empresa Eficiente, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 30: Vehículos del Personal

Se contrapropone un costo anual de arriendo y mantenimiento de vehículos del personal, dimensionado de acuerdo a costos de mercado y parámetros acordes al diseño de la Empresa Eficiente, de acuerdo con información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación y/o Insistencia N° 30

Los valores propuestos por el IOC, a su turno, no tienen sustento alguno, porque, como ya se ha reiterado, no hay ninguna referencia a su origen o si la hay, se refiere a datos de otros procesos a los que la concesionaria no tiene acceso, como lo indica la misma objeción. Se reitera, asimismo, que el modelo que acompaña al IOC no tiene una memoria de cálculo, ni tampoco comentarios en las celdas que contienen información de modo de guiar el análisis y revisión del mismo.

Objeción N° 31: Patentes Municipales

Se objeta la propuesta de la Concesionaria por concepto de patentes municipales, puesto que utiliza parámetros que no se encuentran sustentados ni justificados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 31: Patentes Municipales

Se contrapropone un cálculo de este concepto sobre la base de parámetros de cálculo acordes con la naturaleza de éste, además de considerar el tope legal para este costo. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 31

Mobilink S.A. ha modificado su Estudio y Modelo Tarifario.

Objeción N° 32: Seguros sobre Activos

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto del costo por concepto de seguros sobre activos, puesto que emplea para su cálculo parámetros sin sustento ni justificación, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 32: Seguros sobre Activos

Se contrapropone calcular un costo por seguros sobre activos de acuerdo con parámetros estándar de mercado empleados en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 32

Se modifica el modelo y estudio de Mobilink S.A.

Objeción N° 33: Asesorías y Servicios Externos Adicionales

Se objeta el monto propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para gastos por concepto de asesorías y servicios externos adicionales, puesto que no resulta acorde al tamaño ni a las características de la Empresa Eficiente, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 33: Asesorías y Servicios Externos Adicionales

Se contrapropone calcular un costo anual por este concepto acorde al tamaño y características de la Empresa Eficiente, sobre la base de parámetros eficientes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 33

La concesionaria insiste en mantener el cálculo obtenido por Asesorías y Servicios Externos Adicionales pues se trata de un gasto esencial para la empresa eficiente que no realiza todas las labores con recursos internos. Soporte de análisis de nuevas normativas, participación en mesas de trabajo de Subtel, mantención de información a entregar al STI, etc.

2.9. Criterios de Asignación

Objeción N° 34: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto contienen errores y no se encuentran ajustados al diseño de la Empresa Eficiente. A modo ejemplar, se mencionan los siguientes casos (no exhaustivos):

- Criterios de asignación negativos, lo cual carece de sentido técnico y económico.
- Criterios de asignación de gastos asociados a personal de tipo administrativo, Dietas del Directorio y otras partidas de gasto según “Tráfico de Voz”, en lugar de criterios adecuados a las funciones asociadas a dichos ítems, como por ejemplo, según activos o según un asignador promedio del personal, según corresponda.
- Asignación de inversiones en Habilitación Salas de Equipos en un 100% al Cargo de Acceso, en lugar de un criterio acorde a los equipos alojados en dichas salas.
- Asignación de la partida “Tributos, Gastos Notariales y Legales”, según tráfico de radio acceso, en lugar de un criterio asociado a los activos.

Contraproposición N° 34: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios de asignación en concordancia con el

diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios, y con los utilizados en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El resultado se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 34

Se insiste en los criterios de asignación presentados por la concesionaria puesto que estos son los que corresponden a una empresa eficiente con la situación y restricciones concesionales, espectrales, tecnológicas y operativas de Mobilink S.A. y además son los criterios aprobados por los Ministerios y la Contraloría General de la República en el proceso tarifario anterior. El detalle de lo anterior y sus resultados se observan en el modelo adjunto. Conforme a lo indicado en la primera parte, y en la Modificación y/o Insistencia N°2, en ningún caso corresponde adoptar los criterios de la empresa que contraponen los Ministerios, puesto que esta acción no se ajusta a la normativa, y en este caso particular, además, considera tecnología 3G capaz de soportar banda ancha, situación que no puede la tecnología disponible en el país, en la banda de frecuencias asignada a Mobilink S.A., con lo cual los costos de inversión y explotación se asignan a los servicios de voz y datos, mayoritariamente a datos – porque el consumo de recursos de banda ancha es mucho mayor al de voz– situación que no ocurre en una concesionaria de servicio de radiocomunicaciones móviles, donde no existe consumo de banda ancha.

2.10. Cálculo Tarifario

Objeción N° 35: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del CTLP (Costo Total de Largo Plazo) y de CID (Costo Incremental de Desarrollo) propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, habida consideración de los cambios en los criterios de asignación antes objetados, que hacen necesario una programación en concordancia con dichos cálculos. Adicionalmente, se objetan las tarifas propuestas por la Concesionaria, debido a lo señalado en el párrafo precedente, así como también por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Contraproposición N° 35: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo de Plazo, y de tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 35

De conformidad a lo señalado en este Informe de Modificaciones y/o Insistencias, la Concesionaria modifica los valores de CTLP y CID.

Objeción N° 36: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se objeta el cálculo de las tarifas definitivas por período, por cuanto, el artículo 30° F de la Ley señala que: "Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes. En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la Empresa Eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al Costo Total del Largo Plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas."

Cabe notar que, las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, del TDLC pusieron de manifiesto la distorsión que puede generarse con cargos de acceso que no reflejen los costos directos o marginales de la provisión del servicio de uso de red, lo que en los términos de la Ley guarda relación con la fijación de tarifas a su nivel eficiente.

Que después del análisis de la información remitida por la Concesionaria, se constata que efectivamente, existen economías de escala, pero que es importante ponderar los efectos nocivos anticompetitivos que genera en el mercado la tarificación a costo medio de los cargos de acceso.

Por lo tanto, para efectos de dar cumplimiento al artículo 30° F antes mencionado, a las recomendaciones formuladas por el Tribunal, se contrapropone determinar las tarifas definitivas de los Servicios de Servicios de Uso de Red, conforme se indica en el pliego adjunto, de acuerdo con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 36: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se contrapropone el cálculo de tarifas definitivas de acuerdo con lo descrito previamente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 36

Se insiste en la determinación de tarifas realizada por Mobilink S.A. en su estudio tarifario, por cuanto se ajusta a lo establecidos en las bases técnicas que rigen este proceso, así como también a la legalidad vigentes, esto es, las tarifas se determinan sobre la base de los costos totales de largo plazo, pues tal como coinciden los Ministerios con la concesionaria, efectivamente hay economías de escala que no cubren las tarifas eficientes determinadas sobre la base de los costos incrementales de desarrollo.

Además, se hace presente por lo expuesto en la primera parte de este informe, que es ilegal la aplicación de cualquier otro método de determinación de las tarifas, pues no solo no se asegura el autofinanciamiento de los activos regulados, ordenados por el artículo 30 F, sino que infringe las bases aprobadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones para este proceso, y además no es concordante con lo aprobado por los Ministerios y la Contraloría General de la

República, durante el proceso anterior, llevado a cabo sobre las mismas disposiciones legales imperantes en la época y ahora.

Se reitera que la Instrucción General Número 2 del TDLC, nada resolvió respecto al procedimiento de fijación de tarifas establecida en la ley, y que desde el término del anterior proceso de fijación de tarifas de Mobilink S.A., el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones no ha tramitado ante el Congreso, ningún proyecto de ley que modifique en forma y fondo el proceso de fijación de tarifas establecido en los artículos 30 a 30 J de la ley. Por esta razón, se reitera que lo que cabe aplicar para determinar las tarifas de Mobilink S.A. es lo consagrado en el Título V de la ley vigente, cuerpo legislativo que no es factible de alterar sin la autorización del Congreso Nacional, incluyendo diagnósticos y/o expectativas que tengan instituciones de la relevancia como los Ministerios y/o el propio TDLC, en materia que son de exclusiva competencia del legislador.

Objeción N° 37: Distribución Horaria de Tráfico Móvil

Se objetan los porcentajes de distribución horaria de tráfico propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto ésta presenta un comportamiento distinto a la que ha sido informada históricamente por la Concesionaria al STI.

Contraproposición N° 37: Distribución Horaria de Tráfico Móvil

Se contrapropone utilizar una distribución horaria representativa en base a la información histórica recabada por los Ministerios a través del STI.

En particular, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se contrapropone la utilización de una distribución horaria representativa del mercado móvil. El detalle de estas contraproposiciones se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 37

Se modifica la distribución horaria del tráfico de los servicios provistos a través de las interconexiones por parte de Mobilink S.A. adoptando la contrapropuesta de los ministerios.

2.11. Portabilidad

Objeción N° 38: Portabilidad

Se objetan los costos de portabilidad propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no poseen sustento según se exige en las BTE. En efecto, la Concesionaria propone un número de abonados portados y una cantidad de personal dentro del ítem de costo correspondiente a gastos de operación que no se encuentran justificados. Además, la cantidad de personal se encuentra sobredimensionada en relación a la cantidad de abonados portados.

Por otra parte, también se objeta la proyección del número de abonados de la industria puesto que considera la proyección del quinquenio anterior.

Adicionalmente, y en consideración de la Objeción N°2, se objetan todos los costos de portabilidad debido a que no se ajustan al tamaño y envergadura de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 38: Portabilidad

Se contrapropone ajustar el número de abonados portados sobre la base de información histórica de la Concesionaria. Además, habida consideración de la baja cantidad de actividades relacionadas a la portabilidad, éstas ya son cubiertas mediante el mismo personal de la Empresa Eficiente propuesta en el Estudio Tarifario debido a que dicho personal cuenta con holguras suficientes debido a la indivisibilidad de las personas que forman parte de los recursos humanos. En consecuencia se eliminan todos los costos de personal relacionados con remuneraciones y gastos asociados (arriendo de espacios, gastos de plantel y otros B&S).

Además, se contrapropone determinar los abonados de la industria sobre la base de información recabada del STI y de recientes procesos de fijación tarifaria de similares características.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y en consideración a la Objeción N°2, es que se contrapropone un nuevo diseño de costos de portabilidad que aprovecha las sinergias sobre la base de información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características y de parámetros actualizados para dicho cálculo. El detalle se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 38

Por lo señalado en la parte inicial de este informe, y en las Modificaciones y/o Insistencias del Diseño de Empresa Eficiente, Cálculo de CTLP y CID y Determinación de las tarifas, se insiste en la propuesta de costos de portabilidad realizado por la concesionaria.

Los costos de portabilidad de una empresa eficiente en la situación y con las restricciones concesionales, espectrales, tecnológicas y operativas de la concesionaria, no tiene relación alguna con los costos de portabilidad, por tamaño y escala, con la empresa eficiente que modela a empresas como Entel PCS, Movistar, Claro y Wom. Evidentemente los costos de portabilidad sobre el volumen de tráficos de empresas eficientes de enormes market share en el mercado móvil, son insignificantes frente a los costos de portabilidad de la empresa eficiente que modela Mobilink S.A. sobre el tráfico que esta empresa eficiente cursa.

2.12. Otras Prestaciones

Objeción N° 39: Otras Tarifas

Se objeta la propuesta de pliego tarifario de la Concesionaria debido a que en su Estudio Tarifario no incluye las prestaciones tal como se encuentran definidas en las BTE, vulnerando así éstas.

En efecto, entre otras falencias no se proponen tarifas para la totalidad de las prestaciones establecidas en dichas Bases, ni se respetan las unidades ni las descripciones prescritas.

Contraproposición N° 39: Otras Tarifas

Se contraponen las tarifas y sus correspondientes unidades, de acuerdo a lo establecido en las BTE. Éstas se presentan en el modelo y pliego tarifario del presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 39

Mobilink S.A. ha modificado el cálculo de estas tarifas según las metodologías contrapropuestas, no así lo relativo a costos de insumos humanos y materiales, donde insisten considerar los relativo a su propuesta.

Objeción N° 40: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto sus precios y parámetros no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Por otra parte, estos cálculos involucran recursos que no se encuentran acordes a las actividades involucradas en la prestación de los servicios sujetos a fijación, así como precios unitarios que no corresponden a valores de mercado. Finalmente, no se incluye la totalidad de las tarifas establecidas en las BTE.

Contraproposición N° 40: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se contrapropone corregir, ajustar y/o actualizar, según corresponda, los recursos, precios unitarios y parámetros empleados para el cálculo de estas tarifas. Además se contrapropone el cálculo de la totalidad de las tarifas establecidas en las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 40

Mobilink S.A. ha modificado el cálculo de estas tarifas según las metodologías contrapropuestas, no así lo relativo a costos de insumos humanos y materiales, donde insisten considerar los relativo a su propuesta.

Objeción N° 41: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los parámetros empleados no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE, ni resultan acordes a las demandas estimadas para estos servicios.

Contraproposición N° 41: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia

Se contrapropone un ajuste de los parámetros de cálculo de estas tarifas, de forma acorde a la demanda estimada para estos servicios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 41

Mobilink S.A. ha modificado el cálculo de estas tarifas según las metodologías contrapropuestas, no así lo relativo a costos de insumos humanos y materiales, donde insisten considerar los relativo a su propuesta.

Objeción N° 42: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los parámetros empleados no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE, ni resultan acordes a las demandas estimadas para estos servicios.

Contraproposición N° 42: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se contrapropone un ajuste de los parámetros de cálculo de estas tarifas, de forma acorde a la demanda estimada para estos servicios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación y/o Insistencia N° 42

Mobilink S.A. ha modificado el cálculo de estas tarifas según las metodologías contrapropuestas, no así lo relativo a costos de insumos humanos y materiales, donde insisten considerar los relativo a su propuesta.

3. PLIEGO TARIFARIO

1. Servicio de Acceso a las Comunicaciones de la Red Móvil

Ítem	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo de Acceso	Horario Normal (\$/segundo)	2,3275	2,3275	2,3275	2,3275	2,3275	0,3320	0,2620	0,4060	0,0000
	Horario Reducido (\$/segundo)	1,7456	1,7456	1,7456	1,7456	1,7456				
	Horario Nocturno (\$/segundo)	1,1637	1,1637	1,1637	1,1637	1,1637				
Cargo del servicio de tránsito	Horario Normal (\$/segundo)	1,2188	1,2188	1,2188	1,2188	1,2188	0,2870	0,3100	0,4030	0,0000
	Horario Reducido (\$/segundo)	0,9141	0,9141	0,9141	0,9141	0,9141				
	Horario Nocturno (\$/segundo)	0,6094	0,6094	0,6094	0,6094	0,6094				

2. Otras Tarifas

IV.2 Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

IV.2.a Conexión al PTR

i. Conexión al PTR, opción agregada

Ítem	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	34,436	0,714	0,000	0,286	0,000
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	57,990	0,717	0,000	0,283	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	145,035	0,719	0,000	0,281	0,000

ii. Conexión al PTR, opción desagregada

Ítem	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	10,772	0,698	0,000	0,302	0,000
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	34,325	0,714	0,000	0,286	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	121,371	0,719	0,000	0,281	0,000

iii. Desconexión

Ítem	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por desconexión por Evento	\$/evento	53,010	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.2.b Adecuación de Obras Civiles

i. Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado

Ítem	Unidad	Tarifa	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por cámara habilitada	\$/evento	356,324	0,000	0,300	0,700	0,000

ii. Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado

Ítem	Unidad	Tarifa	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por habilitación y uso de túnel de cable	\$/m	122,692	0,000	0,633	0,367	0,000

iii. Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado

Ítem	Unidad	Tarifa	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por adecuación de canalizaciones	\$/m	12,995	0,000	0,856	0,144	0,000

iv. Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)

Ítem	Unidad	Tarifa	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Conexión del cable a blocks de terminación en el MDF	\$/block	205,786	0,000	0,680	0,320	0,000

v. Conexión del cable a la bandejas de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)

Ítem	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el FDF	\$/bandeja	208,893	0,000	0,843	0,157	0,000

vi. Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	\$/block o bandeja-mes	794	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.2.c Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización

i. Adecuación de espacio físico en PTR

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por habilitación	\$/sitio	258.019	0,000	0,000	1,000	0,000

ii. Arriendo de espacio físico en PTR

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	\$/m2-mes	14.527	0,000	0,000	1,000	0,000

iii. Tendido de cable de energía

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por tendido de cable de energía	\$/m	11.960	0,000	1,000	0,000	0,000

iv. Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por hora de visita supervisada	\$/hora	9.924	0,000	0,000	1,000	0,000

v. Deshabilitación del espacio físico en PTR

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por deshabilitación, por sitio	\$/sitio	258.019	0,000	0,000	1,000	0,000

vi. Uso de energía eléctrica en PTR

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo mensual por kilowatt-hora consumido	\$/kWh-mes	255.03	0,000	0,000	1,000	0,000

vii. Climatización en PTR

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo mensual por kilowatt-hora disipado	\$/kWh-mes	51.01	0,167	0,000	0,833	0,000

IV.2.d Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Enrutamiento y reprogramación de tráfico	\$/evento	57.558	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.2.e Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador

i. Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Incorporación del número: Cargo por centro solicitado	\$/MGW	146.270	0,000	0,000	1,000	0,000

ii. Mantención de la numeración en la red móvil de la Concesionaria

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Mantención del número: renta mensual	\$/mes	0	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al ST LDI

IV.3.a Medición

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por registro	\$/registro	0,0434	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.3.b Tasación

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por registro	\$/registro	0,0868	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.3.c Facturación

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por registro facturado	\$/registro facturado	4,1967	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.3.d Cobranza

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por documento emitido	\$/documento	14,38	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.3.e Administración de Saldos de Cobranza

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-1
Cargo por registro facturado	\$/registro	0,2564	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

IV.4.a Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	IPC	1-1
Cargo anual	\$/año	37,214	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.4.b Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado

i. Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	IPC	1-1
Cargo por informe (mensual)	\$/mes	39,945	0,006	0,000	0,994	0,000

ii. Acceso remoto a información actualizada

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	IPC	1-1
Renta anual	\$/año	874,739	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.4.c Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado

i. Habilitación en la red de la Concesionaria

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	IPC	1-1
Cargo por habilitación de SMPC	\$/evento	4,962	0,000	0,000	1,000	0,000

ii. Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	IPC	1-1
Cargo por mantenimiento de SMPC	\$/mes	1,819,953	1,000	0,000	0,000	0,000

iii. Activación o desactivación de suscriptor

Item	Unidad	Valor	% IPlim	% IPPim	IPC	1-1
Cargo por activación/desactivación de abonados	\$/evento	2,481	0,000	0,000	1,000	0,000